

Constancia Secretarial.

Paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, para informar que la parte demandante a través de su apoderada, solicitó oficiar a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) con el fin de obtener una aclaración respecto al oficio No. 2021-09-20.

La diligencia de inspección judicial, estaba programada para el día de hoy 21 de abril de 2022, a la hora de las 9AM.

21 de abril de 2022.

Sírvase proveer.

Hernán González Torres
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

Roldanillo, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 288

Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Alfonso García Tovar
Demandados: Personas Indeterminadas y Desconocidas
Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00134-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de oficiar a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) con el fin de que aclare y precise el contenido del escrito fechado 2021-09-20, conforme lo solicitó la apoderada de la parte demandante.

ANTECEDENTES

A través del auto de fecha 5 de abril de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto del proceso y las contenidas en los artículos 372 y 373 del CGP, recayendo en el día 21 de abril de la presente anualidad, a la hora de las 9AM.

Mediante escrito recibido a través de correo electrónico, la apoderada de la parte demandante, solicitó oficiar a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- con el fin de que aclare y precise el contenido del escrito fechado 2021-09-20, en virtud de las inconsistencias que logró detectar, luego de su estudio minucioso.

Así entonces, solicitó el aplazamiento de la diligencia que se encuentra programada y se ejerza un control de legalidad, toda vez que considera la peticionaria, la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, no tiene fundamento para definir si el predio es baldío.

Habida consideración que lo solicitado por la parte demandante es procedente y además este Judicial estima de vital importancia que la Agencia Nacional de Tierras, aclare las inconformidades expuestas por la parte demandante, se ordenará oficiar a dicha entidad para que en un término improrrogable de diez (10) días hábiles ofrezca las explicaciones y aclaraciones que haya lugar, respecto al oficio de fecha 2021-09-20 emanado de dicha entidad.

En igual sentido, se aplazará por una sola vez, la diligencia que estaba programada para el día 21 de abril de 2022, con fundamento en el inciso 2° del numeral 3, artículo 372 del C.G.P., sin que haya lugar a otro aplazamiento.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1. SE ORDENA librar oficio con destino a la Agencia Nacional de Tierras, para que se sirva aclarar el oficio de fecha 2021-09-20, mediante se afirmó que el bien objeto de pertenencia es imprescriptible por tratarse de un bien baldío. Al mencionado comunicado, se le anexará los siguientes documentos, que obran en el expediente digital.

- Certificados de tradición 380-7303 y 380-23184
- Certificado catastral del predio, expedido por el IGAC
- Facturas y paz y salvo de impuesto predial y complementarios al predio en litigio.
- Solicitud signada por la apoderada de la demandante de fecha 20/04/2022, donde hace referencia a los puntos objeto de aclaración por parte de la ANT.

2. CONCEDER a la ANT, el término improrrogable de diez (10) días hábiles, para rendir la aclaración solicitada por la parte demandante.

3. APLAZAR la diligencia que estaba programada para el 21 de abril de 2022, hasta tanto, no se reciba la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico <u>Nro. 044 DEL 26 DE ABRIL DE 2022</u> HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f366b3708f10c6899d6119886c3f5bb95fa1ecbca3c9838179015a39b0e156f
Documento generado en 25/04/2022 04:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>